Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, Por tanto seràn obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su impo le los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Reales ordenes de 26 de Setiembre de 1861.

GAGIFIA

RIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

ETERIO DE ULTRAMAR. - Núm. 780. -- Excmo. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Regente del Reino, ha tenido á bien excon fecha Il del actual el Real Decreto nte: En nombre de Mi augussto hijo el Rey Monso XIII y como Reina Regente del Vengo en declarar jubilado à su instaninutilidad física justificada y con el hapor clasificacion le corresponda, à D. Luis y Cinó, Jefe de Administracion de 1.a Sabintendente de Hacienda de Filipinas .-en San Sebastian á once de Agosto de phocientes noventa .-- María Cristina .-- El m de Ultramar, Antonio María Fabié.-al orden lo comunico a V. E. para su miento y efectos oportunos.—Dios guarde E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto M.-Fabié.--Sr. Gobernador General de las

ila, 10 de Octubre de 1890.--Cúmplase, 1850 y pase á la Intendencia general de da, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el dia 19 de Octubre de 1890. y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe el Comandante de Artillería, D. Diego Pisorno.aria, otro del mismo, D. Cárlos Carlés y Ruiz. y provisiones, num. 73, primer Capitan .- Remento de zacate y vigilancia montada, Caballería. la Luneta, Artillería.—Id. en el Malecon del

Men de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento use Garcia.

Anuncios oficiales

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA,

Secretaria. dereoles 22 del actual á las diez de la mavenderá en pública subasta en este Gobierno, ndose al mejor postor, una yegua de pelo

procedente de abandono.

The de orden del Sr. Gobernador Civil, se anunpublico para conocimiento de las personas que

luteresarse en el remate. 17 de Octubre de 1890.—Enrique Pintó.

MISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y REFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

AFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Sta fecha ha sido autorizado el vecino de la

del arrabal de Malate de esta Capital, Don

Bautista, para rifar en combinacion con el

la Lotería Nacional que habrá de celebrarse

de Diciembre próximo, un relój de oro

con leontina del mismo metal y campana

de repeticion, avaluado por D. Bernardino Pardo y Saracho en la cantidad de pfs. 250. La rifa constará de 250 papeletas conteniendo cada

una 180 números correlativos, y al precio de un peso el billete, pudiendo el que obtenga el número igual al del premio mayor del sorteo indicado, reclamar el relój de referencia, al depositario D. Domingo Ocampo, domiciliado en la calle Real, del arrabal de Tondo, próximo de la estecion de transfer próximo á la estacion de tranvias.

Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conccimiento y en virtud de lo prescrito en el Regla-mento vigente del ramo.

Manila, 17 de Octubre de 1890.-W. Reigüeiferos.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Denuncias de terrenos baldios realengos. Provincia de la Union. Pueblo de San Juan.

Doña María Baltasar solicita la adquisicion de un terreno baldio que radica en el sitio Pagseecaan, cuyos límites son: al Norte, con terrenos incultos del sitio Parascoy; al Este, con el rio Bororo; al Sur, con terrenos incultos del barrio de Rosario y sementeras de varios particulares, y al Oe te, con la carretera general que pasa en el barrio de Dansen; comprendiéndose una superficie aproximada de cien hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

se expresan.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º

Jefe J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabanatuan.

D. Jnan Cárlos Jimenez solicita la adquisicion de un terreno situado dentro de la jurisdiccion de dicho pueblo, cuyos límites son: al Norte, con calzada; al Este, con otra calzada que va á las sementeras; al Sur, con terreno de Guillermo Medina y sementeras palayeros de varios particulares, y al Oeste, con terreno de D. Nicolás Fernandez, comprendiéndose una superficie aproximada de cuatro hectàreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º iel Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.

Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Mancayan.

Doña María Bonos solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el monte Pacó, cuyos límites son: al Norte, Oeste y Sur, con campos comunes del Estado; y al Este, con calzada que parte de dicho pueblo y del de Cervantes, comprendiéndose

una superficie aproximada de seis heclàreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Càpiz.

Pueblo de Cápiz.

D. Rafael Rodriguez solicita la adquisicion de un terreno situado en la orilla del rio de dicho pueblo, cuyos límites son: al Norte, con el solar de D. Juan Ballesteros; Este, con magle; Sur, con solares de Don Mateo Alvarez y un magle y al Oeste, con calzada que dirige al pueblo de Ivisan, comprendiéndose una superficie aproximada de una hectarea.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 14 de Octubre de 1890.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac.

Pueblo de Tarlac.

Don Ramon Diaz de Bustamante solicita la adquisicion de un terreno ba dío que radica en el sitio «Adnas» del barrio de Bora, cuyos límites son: al Norte; con el mismo sitio y calzada que dirige à Pinangunauan; al Este, con terrenos de Crisanto Espino y Florentino Tacubanza; al Sur, con el camino de Balincanauay y al Oeste, con terrenos de Doña Màxima Guerrero, comprendiéndose una superficie aproximada de cuarenta hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Ramon Diaz de Bustamante solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Taruto del barrio de San Roque, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de D.a Máxima Gue-rrero; al Este, con los denunciados por la misma, al Sur, con el rio Masalasa, que pasa por la parte del sitio Cutcut y al Oeste, con terrenos baldíos denunciados por D. Juan Santos, comprendiéndose una superficie aproximada de doscientas veinticinco

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público paca los efectos que en el mismo

Manila, 14 de Octubre de 1890.-El Ingeniero 2.º Jefe,

J. Guillelmi.

Provincia de Pangasinan.

Pueblo de Malasiqui.

Don Patricio Untalan solicita la adquisicion de un terreno baldío situado en el barrio de Lagarian y Gueteb, cuyos límites son: al Norte y Sur; con el rio, al Este, con terrenos de D. Rafael Sison; y al Oeste, con el rio, comprendiéndose una superficie aproximada de seiscientas veinticinco brazas castellanas de ancho y novecientas veinticinco brazas de

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Octubre de 1890.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don Domingo Menor solicita la adquisicion de un terrene baldio situado en el barrio de San Julian, cuyos limites son: al Norte, con estero, al Este, con terrenos de Anacleto Camorongan, Miguel de la Cruz y un estero; al Sur, con terrenos de Adolfo Valdés, Bonifacio Ramirez, Simon de Guzman, Agustin Casipit, María v Vicente Brabo, y al Oeste, con los de Vicente Teorio y camino, comprendiéndose una superficie aproximada de cincuenta y dos mil ochocientas cuarenta brazas cuadradas cuarenta brazas cuadradas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado,

83

300

se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabanatuan.

Doña Anastasia Legaspi y García solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Bárles, del barrio de Sapang, cuyos límites son: al Norte, con tierras cultivadas por D. Guillermo Medina y terrenos baldíos denunciados por dicho Medina; al Este, con los del difunto D. Doroteo Macapagal y los de José Batisan; al Sur, con los de Catalina Hernandez y los del solicitante, y al Oste, con los de la misma Hernandez y la sapa ó arroyo Bárles, comprendiéndose una superficie aproximada de quince hectareas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de N.ª Ecija. Pueblo de S, Juan de Guimba.

Don Policarpo Agonoy solicita la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Arosep del barrio de Manacsac, cuyos límites son: al Norte, con tierras de Fernando Hallado; al Este, con las de Victorio Valdés; al Sur, con las de Vicente Lauttia, y al Oeste, con las de Patricio Sarmiento, comprendiéndose una superficie aproximada de ocho cavanes de semilla.

Lo que en complimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe.
J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Aliaga.

Don Cipriano Corpus solicita la adquisicion de dos partidas de terrenos situadas en el barrio de Casanoba, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos, al Este, con los de Donato de la Cruz; al Sur, con los de Juan Esguerra, y al Oeste, con los de Paulino Sanit; comprendiéndose una superficie aproximada de dos cavanes de semilla, la primera parcela y la segunda linda al Norte, con tierras de Juan de la Cruz y Paulino Valdés; al Este, con los de Juan Esguerra y Emeterio Márcos; al Sur, con el estero Balangubang y al Oeste, con el regadío de Linao; teniendo una extension aproximada de dos

cavanes y medio de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 15 de Octubre de 1890.--El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Emeterio Bray, D. Ignacio Fernandez y Fernandez, Don Pedro Gonzalez Montero, D. Antonio Gutierrez Zalazar, D. Antonio García del Canto, D. Rafael Moreno, D. Antonio Moreno, D. Juan de Reina, D. José Urbano y Montero y D. Diego Sayas Gimenez, Administradores que han sido respectivamente de varias provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervencion general del Estado para recoger documentos que interesan à dichos Sres.

Manila, 15 de Octubre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 24 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.º vez con motivo de haber resultado desierta la l.a, el suministro de libros é impresos que durante dos años purdan necesitarse en las Dependencias de Marina de este Apostadero, á excepcion de las del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta Manila» núm. 12 de 12 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha su-

basta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Octubre de 1890 .- Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 24 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.º, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.º Subdivision del Almacen general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila.º núm. 22 de 22 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 14 de Julio de 1890. - Manuel Carriles.

CEMENTERIOS

CEMEN

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE QUIAPO. Secretaria.

Debiendo procederse à la distribucion à domicilio de los cédulas declaratorias de la propieded urbana, para que los contribuyentes consignen en ellas los conceptos del impuesto en la nueva forma establecida por el Reglamento modificado que se publicó en el núm. 359 de la «Gaceta de Manila» de fecha 29 de Diciembre último, se hace saber à los interesados por medio del presente anuncio, que el dia 25 del actual reco-

gerán los agentes de esta Junta los impres cados y firmados por quienes corresponda inteligencia que cualquiera omision ó retraso servicio, se resolverá en los términos que el citado Reglamento.

Manila, 15 de Octubre de 1890 .- Vicente

RESUMEN de los ingresos y pago formado con sujecion d lo preve	pagos verificados en la Caja de Depósitos en los dias 9 al 15 del mes de Octubre de 1890, prevenido en el Reglamento para su régimen y godierno.	s en la Reglam	Caja de ento para s	Deposito u regim	s en los d en y gobie	ias 9 c	1 15 del	nes de	Octubre de	1890,
ALES S	Existencia en fin de la sema anterior.	icia semana or.	Recibido durante la presente	do	TOTAL.	i	Devuelto en esta semana.	elto emana.	Existencia al finalizar la misma	da al nisma.
DEPOSITOS EN METALIGO.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cent.	Pesos.	Gent.	Pasus.	Cént.
Voluntaries sin interes. Sin interes	1.605207 634287 450765	49.3 62.3 24.41	11386 449 2 26	47 87.4[1.616598 634687 468591	89 31 49 71 74 41	3806	*888	1 616593 631480 419775	893r 807r 514r

DE DEPOSITOS DE

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MA
En cumplimiento de lo acordado por es
en sesion de 5 de Setiembre próximo perocede á la venta en concurso público de matas barricas de cemento de Portland, es estado, procedente de los fabricantes Willia and Company de Liverpool, cuyas barricas sultan por ahora necesarias para las obras á su cargo esta Corporacion.

El concurso permanecerá abierto hasta en punto de la mañana del lúnes 27 de actual, pudiendo los que deseen interesars quisicion, presentar sus proposiciones con el papel sellado debido, al Presidente que hasta el dia y hora expresados, señalando posicion el precio que ofrezcan por cada la inteligencia de que el total de ellas gado al adjudicatario en los almacenes de del Puerto.

Manila, 14 de Octubre de 1890.—El P Manuel Serrano.

Hace saber: que habiendo resultado in las dos subastas y 1.ª convocatoria de por particulares celebradas para intentar contra ministro de arroz y paláy necesarios para y caballos de este Ejército y en las plazas presan seguidamente con arreglo á las predel Reglamento de contratacion de 18 de Juny demás disposiciones vigentes y segun lo dispel Excmo. Sr. Capitan General Director Administracion Militar en estas Islas en último, se proceda á efectuar una segunda ria de proposiciones particulares para intentación durante dos años á partir del dissiguiente al en que se comunique al mejor aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General.

ision de dicha proposicion tendrá lugar en os de esta Intendencia y en la Comisaría de Cavite á las once de la mañana del dia membre próximo, ante el Tribunal corresmanifiesto todos los dias no feriados en la de la expresada Dependencia y en la citada

oposiciones se presentarán en pliegos cerra-itiéndose por el Tribunal de subasta media s de la anunciada para dicho acto, é irán s en papel del sello 10.º y con arreglo al que se fija al pié de este anuncio, acompa-del talon de depósito correspondiente impormil seiscientos noventa pesos, cincuenta centien la Caja de Depósitos de Manila ó en la racion de Hacienda pública de Cavite. Además preditarse la capacidad legal del proponente elo à lo expresado en las condiciones 9.º y 10.º para este servicio.

27 de Setiembre de 1890 .-- Manuel Valdivielso.

				que podrá suministrarse en dos años.			
			Arroz.	Paláy.			
CORTA	S.		1	Hectólitros	Hectólitros		
No.				14.408	6.623		
1915	2 23	1: 13	19.00	2.821	>>		
			-	700	*		
a.		1. 27	14616	2.650	>		
1000		1000	19.00	700	>		
160 11	2 40			9.400	»		
	100	1000	-	5.755	>		
Total general.			1	36.434	6.623		
	a. a.		a	a	Arroz. Hectólitros 14.408 2.821 700 a		

MODELO DE PROPOSICION.

N. vecino de habitante en la núm. enterado del anuncio de condiciones para contratar el suministro y palay necesario á las fuerzas y caballos de cito por el término de dos años á contar desde del mes siguiente al en que se le comunique acion de la superioridad, se compromete à l'expresado servicio con sujecion al pliego a os siguientes:

Pesos Cént.

En.	Man	ila.				
h hectólitro	de	arroz	(tantos	pesos		
s centimos en	leti	ra).		THE WAY		D
da hectólitro	de	palay	(tantos	pesos		
s céntimos en				-	>>	>>
	Cav					
Ma hectólitro			(tantos	pesos		
scentimos en				300	A	>>
	i Cel					
da hectólitro	de	arroz	(tantos	pesos		
s céntimos en					>	33
En Puer	to P	rincesa				
da hectólitro	de	arroz	(tantos	pesos		
s céntimos en				HE 11/1/1-2	*	D
En Zo	tmoo	anga.	4			
da hectólitro	de	arroz	(tantos	pesos		
s céntimos en	Tetta	ra).		The state of	>>	>
En C	do	oato.	/tantos	nagag		
os centimos en	lot	ZUTIB	(tantos	pesos		Burg.
	n Jo			93/4 91	"	
da hectólitro	db.	arroz	Itantos	negag		
08 céntimos en	n let	ra)	(carron	Peads		
que sea vi	alida	esta r	roposici	on se	acom	กลกัล
n de depósito	ore	venido	en la	condicio	n no	vens
P20.	Pro				-	

(Fecha y firma del proponente).

RETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS A DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Posicion de la Direccion general de Adminis-Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del de la matanza y limpieza de reses del segundo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en pro-ascendente de 1831 pesos, anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que á acion se inserta. El acto tendrá lugar ante la e Almonedas de la expresada Direccion que en la casa núm. 1 de la calle del Arzpbispo, la plaza de Moriones, (Intramuros de esta en la subalterna de dicha provincia, el Noviembre próximo á las diez en punto de su Los que deséen optar á la subasta, podrán prempañando precisamente por separado, el docugarantía correspondiente. 15 de Octubre de 1890.—Abraham G.* García.

de condiciones para el arriendo del arbitrio matanza y limpieza de reses en las provin-Primera clase de este Archipiélago, reformado areglo á las prescripciones de la Real órden 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1831 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modeio.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 274'65 centimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor à favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposi-ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; enteudiéndose

que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades pro-bables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por

meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos pre-vistos y prescritos en el artícuto 5 º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provin-cia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbi-

trio se verifique por administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña. bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses. 16. No podrá matarse res alguna en otros sitios

que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-ticulares para el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos pre-

fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pér-dida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles publicas.

17. La espedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la

provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Ral órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas

en este pliego y abonen los derechos de la tarifa. 23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que à su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcilles y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que uzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignoran-cia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva e. derecho de

prorogar este contrato por espacio de seis meses si, así conveniereá sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitares sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efec tos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en al mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicienes para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 12 de Setiembre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño. TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse

el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1'75 Por cada carnero. . .

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente

Manila, 12 de Setiembre de 1890.-El Jefe de la

Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño. MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Cebú, por la cantidad de ... (\$... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publi-cado en el núm.... de la Gaceta del dia de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 274 pesos 65 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará nueva subasta pública la contrata de las obras de construccion de doce alcantarillas y tres atargeas en la carretera general á Nueva Ecija y barrios de Masin, Maripanpan, Ma-tinbobong, pueblos de San Ildefonso y barrio de Bulan de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de 17.879 pesos 42 céntimos, y con entera y extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17 correspondiente al dia 17 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina à la plaza de Mo-riones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía co-

Manila, 18 de Setiembre de [1890.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública

el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 386 pesos con 54 céntimos anuales, y con entera y extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirà en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 30 de Setiembre de 1890. - Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública la contrata de las obres de construcción de un puente de hierro para el rio Cañas en Sta. Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 12.343 pesos 11 céntimos, y con entera y extricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17, correspondiente al dia 17 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almo nedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. I de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1890.--Abraham G. García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública las obras de construccion de un ponton de silleria sobre el arroyo Ilat en la calle Real de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de mil ochocientos noventa y un pesos, cuarenta y ocho céntimos, y con entera y extricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17 correspondiente al dia 17 de Julio último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1890.-Abraham G. García.

Don Juan Jácome y Pareja, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del puerto

de Manila y Cavite.

Hallándose en poder de Domingo Santiago, vecino del pueblo de la Caridad, provincia de Cavite, una banca llamada vulgarmente «pamandauan», sin número, de 15 de varas de largo y dos idem de ancho, encontrada en medio del mar frente al expresado pueblo, en la tarde del 7 del actual, se anuncia en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para que en el término de 30 dias los que se consideren dueños de la referida embarcacion, se presenten en esta Comandancia de Marina y Capitania del puerto de Manila, con los documentos que justifiquen su propiedad.

Manila, 10 de Octubre 1890.-Juan Jacome.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo recaida en esta fecha en la causa núm. 7028 por hurto de piedras: se cita y llama al testigo D. Bruno Santa Maria, que estuvo viviendo en la jurisdiccion del arrabal de Binondo, à fin de que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de su publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial», comparezca ante este Juzgado à prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar,

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Octubre de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6993 contra desconocidos por harto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente llamado Canuto, Inspector del contraregistro y almacen de Aduana que fué de la Administracion Central de dicha Aduana, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 16 de Octubre de 1890—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa número 7100 seguida contra Damian Fediere por hurto, se cita, llama y emplaza à la testigo llamada Dionisia, vecina que fué de

la calle Clavel de este arrabal de Binondo, para término de 9 dias, contados desde la publicación de comparezca en el Juzgado à recibir declaración cionada causa, apercibida que de no hacerlo dentrido término, le pararan los perjuicios que en biero lucara.

biere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo de 1890.—Rafael G. Llanos.

Don Josá Barberán y Olva, Juez de primera in propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al aus.

N. criado que ha sido de D. Juan Abrahan, vecino de Legaspi núm. 18, y de estatura regular, cue color trigueño, pelo corto, ojos achinados, con an nos en la cara y boca regular, y reo de la cana por robo, á fin de que por el término de 30 dua desde la publicación de este edicto, se presente agado ó en la carcal pública de Bilibid, á contente gos que contra él resultan en la expresada causa que da hacerlo así, le oire y almin straré justica contrario, se sustanciará dicha causa en su ausem bel tía, parandole los perjuictos que en derecho ha Dado en Manila à 17 de Octubre de 1890.—José a Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera i

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera in esta provincia.

Por el presente c ta, llama y emplaza á los properes Felipa Cabrera, Gregorio Cabrera, y Salvid vecinos respectivamente, los dos primeros del pueblo y el último del de Santa Isabel, para que por el tendias, contados desde el siguiente dia al de la publibresente en la «Gaceta», se presenten en este Juser notificados de una providencia recaida en la mero 5233 que se sigue en este Juzgado contra los cesados y otros por robo, homicidio y lesiones, aper de no hacerlo dentro de dicho término se sustana minará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bulacan à 15 de de Octubre 1890.—Adolfo Por mandado de su Sría., José Angeles,

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera in propiedad de esta provincia.

En los autos ejecutivos promovidos en este Jula representacion de D. Valentin Teus contra Mesobre cantidad de pesos ha recaido la providencia Juzgado de primera instancia de Cavite 17 de ol 1890.—Providencia.—Sáquense à pública subasta embargados à D. Mateo Rosell y que consisten a y el solar en que la misma se halla edificada n juntas en trecientos cincuenta pesos, señalando lebracion del remate el dia 30 del corriente y diez de su mañana en la Sala Audiencia de en y hágase saber este proveido por medio de edicifigaran en el lugar donde estan situados los be publicará en la Gaceta oficial de Manilas, profos licitadores la falta de títulos de propieuad de nes subastados. Así lo proveyó, mandó y firmo de que yo el actuario doy fé.—L. Infantes. Estan nandez.

Dado en Cavite, 16 de Octuble de 1830.—Leopo

Dado en Cavite, 16 de Octubie de 1830.—Leopo fantes.—Por mandado de su Srfa., Estanislao Her

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primes en propiedad de este partido judicial que de este ejercicto de sus funciones, nosotros los testiginados damos fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza a ausente Teodoro Taong (a) Doro, Indio, natural del pueblo de Magsingal, soltero, jornalero, de edad, del barangay núm. 31 de D. Simeon Blot tatura cuatro pies nueve pulgadas y once línea gro, ojos pardos, nariz chata, boca regular, baragrueso de cuerpo, para que por el término de Magsingal, soltero, de primera inserción del presente exceta oficial», comparezca en este Juzgado à fin pliado su inquisitiva en la causa núm. 4611 par truye contra el mismo por lesiones, bajo aperula que en otro caso será declarado rebelde y le perjuicio a que hubiere lugar con arreglo à la Dado en Vigan à 11 de Octubre de 1890.—Intilaverde.—Por mandado de su Sria.—Francisco Juston Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instant provincia de Pangasinan, en la causa núm. 1010 oficio contra Santiago Maines y otros por lurillama y emplaza al procesado ausente Lorenzo Serrano, indio, casado, natural y vecino de Manaoago de D. Fulgencio Dulay de 32 años de edad, de olimo sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuez cara cuadrilonga, frente pequeña, nariz y bosa regul y cejas negros, color moreno, es hijo de San Dorotea Mamaet, para que en el término de 31 tados desde la publicacion de este edicto, se peste Juzgado é en la cárcel de esta provincia para á los cargos que contra el mismo resultan sente causa, apercibido que de no verificarlo en mino se le declarará en rebelde y contumaz, entendos estrados del Juzgado las sucesivas diligencio practicaren con él, parandole los perjuicios que a hubiere lugar.

hubiere lugar, Lingayen. Pangasinan y oficio de mi cargo s tubre de 1890.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr Juez de primera instant provincia de Pangasinan, se cita y emplaza al prisente Adriano Candelario, indio, natural de Zarra, vincia de Ilocos Norte, vecino de Alcalà de esta de de D. Vitoriano Pacquing, casado, de oficio labradaños de edad, de estatura alta, cuerpo regular, carojos, pelo y cejas negris, nariz chata, barba poea, coltiene dos cicatrices en la cabeza y lunarcitos en se y en la cara, para que en el término de 30 dias, desde la publicacion del presente edicto en la Guera nilas, se presente en este Juzgado 6 en los càrcols Capital para contestar los cargos que le resultan núm 10245 por hurto seguida de oficio en este Juge el mismo y otros, apercibido que de no hacerlo se rebelde y contumaz, parandole los perjuicos que es hubiere lugar, entendieudose con los Estrados del julteriores diligencias que se practicaren respecto al Lingayeu, 8 de Octubre de 1890.—El Escripano, Guevara.

Don José Villeta y Rendas, Alférez de fragata gralle dante interino de esta Capitania de puerto y sumaria núm, 1717 por hurto.

Ignorandose el actual paradero de los individuos de los Santos y un tal Gregorio, bogadores que le casco núm. 118, por el presente cito, llamo y empresados individuos, para que en el término se presenten en esta Comandancia de Marina para los cargos que le resultan en la expresada Manila 15 de Octubre de 1890.—José Villeta.—Persida José Reyes.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.-MAGALLANES,